

0214-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta y tres minutos del quince de octubre de dos mil veinte.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Central de la provincia de Heredia, por el partido “Unión Liberal”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Unión Liberal celebró el siete de setiembre del año dos mil veinte, la asamblea virtual en el cantón Central de la provincia de Heredia, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura del cantón Central, designada por el partido de cita, se encuentra incompleta y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

CANTÓN CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	206120486	RODRIGO ALFARO RODRIGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO	110760275	CINDY LORETH MURILLO VEGA
TESORERO PROPIETARIO	109670733	ERICK ALBERTO MORALES OROZCO
PRESIDENTE SUPLENTE	109470122	GABRIELA CAMPOS DIAZ
SECRETARIO SUPLENTE	206800521	VERNON JESUS ARAYA ALFARO

FISCALIA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	111000764	NELSON ENRIQUE BRENES POCHET
FISCAL SUPLENTE	108490768	KARLA GABRIELA MATA SALAS

FISCALIA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	110900647	ADRIAN QUESADA ARAYA
TERRITORIAL	110760275	CINDY LORETH MURILLO VEGA
TERRITORIAL	206120486	RODRIGO ALFARO RODRIGUEZ
SUPLENTE	109470122	GABRIELA CAMPOS DIAZ

SUPLENTE
SUPLENTE

402010153
401060701

ROLANDO ANTONIO AGUILAR LEON
ROCIO LEON DOBLES

Inconsistencias: No procede acreditar los nombramientos de los señores Ani Paola Mejía Suárez, cédula de identidad número 111800018, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, y Carlos Manuel Aguilar León, cédula de identidad número 111310427, como delegado territorial propietario, en virtud de que presentan doble militancia con el partido Emprendemos, ambos designados como delegados territoriales propietarios, en la estructura cantonal de Central, de la provincia de Heredia, electos en la asamblea celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve y acreditados mediante la resolución 1139-DRPP-2019 de las once horas cuarenta y seis minutos del dos de octubre de dos mil diecinueve.

Observación: En virtud de que las designaciones de las nóminas de los delegados territoriales propietarios y suplentes no cumplen con el requisito de la alternancia, establecido en el artículo veintiuno inciso a) del estatuto provisional de la agrupación política, este Departamento con la finalidad de causar la menor afectación a la agrupación política procede al reacomodo de oficio de las nóminas de cita, para que cumplan con el requisito estatutario *supra* citado.

Así las cosas, se advierte al partido Unión Liberal que se encuentran pendiente de designación los cargos del tesorero suplente y dos delegados territoriales propietario. Para la debida subsanación, los señores Mejía Suárez y Aguilar León deberán presentar las carta de renuncia, con el recibido original por parte del partido Emprendemos, o si el partido político lo desea, designar nuevamente los cargos mediante una nueva asamblea cantonal tomando en consideración el requisito de la alternancia establecido en la norma estatutaria.

El partido Unión Liberal deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado, cumpliendo con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento antes referido y el caso de los delegados el requisito de alternancia, según el artículo veintiuno inciso a) de su estatuto y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con el artículo sesenta y siete de la norma electoral y ocho del reglamento *supra* citado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento *supra* citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/avh

C.: Expediente n.º 316-2019, partido Unión Liberal

Ref., No.: 1717, 1900 – **2020**